

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 13 de Mayo de 1916.

Abierta la sesión a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana, presidida por el Excmo. Sr. D. Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los Sres. Bergia y Zambrana (Diputados Secretarios), Aguilar, Arroyo, Asensio, Borrallo, Borrega, De Carlos, Durán, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández Morales, Fernández Rodríguez, García Albertos, Garma, Goitia, López Oífas, López Rodríguez, Llasera, Martín Pindado, Martínez Cardaña, Mazzantini, Merino, Pi y Arsuaga, Raboso, Richi, Sanz Matamoros, Senra y Sorla, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

DESPACHO ORDINARIO

Se da cuenta de una comunicación del Diputado D. Alfonso Senra, manifestando que ha sido elegido Diputado a Cortes, y por ser este cargo incompatible con el de Diputado provincial, pide se declare la incompatibilidad.

El señor Presidente entiende que la Diputación debe declarar la incompatibilidad solicitada por el Sr. Senra, por estar comprendida en los preceptos de la ley Provincial.

El Sr. Goitia dice que, creyendo interpretar los sentimientos de la Corporación, bien a su pesar admitirá la dimisión del señor Senra, de la cual todos se alegran por lo que significa como adelanto en su carrera política, y lo sienten por perder un compañero del alma y un buen amigo dentro de la Diputación.

El Sr. García Albertos, en nombre de la minoría republicana, se adhiere a las manifestaciones del Sr. Goitia, lamentando la separación del Sr. Senra.

El Sr. Sanz se adhiere, en nombre de la minoría conservadora, a las manifestaciones hechas, y el Sr. De Carlos se expresa en análogos términos, añadiendo que estima obligado se declare la vacante para proceder a nueva elección cuando lo acuerde el Gobierno.

El Sr. Senra agradece las palabras cariñosas de sus compañeros, manifestando que no olvidará las atenciones que debe a todos, y ofrece en su nuevo cargo y en todas las ocasiones que se presenten volver por los fueros de la Diputación provincial, a la que no faltará nunca su resuelto concurso, lamentando que motivos de incompatibilidad le obliguen a renunciar el acta de Diputado provincial.

El señor Presidente recuerda que hace días se celebró el triunfo del Sr. Senra sin acordarse nadie de que tenía llegar el momento de la separación, en el que no puede hacer otra cosa que repetir lo dicho.

La Diputación sufre una pérdida al separarse el Sr. Senra, que ha sido amigo cariñoso, ha cumplido con su deber como el primero, y ha demostrado suficiencia, talento, actividad y todas aquellas dotes que llevan a las personas a hacer un papel importante. Además se ha distinguido, especialmente, en la defensa de los intereses provinciales, y es de esperar que en el Congreso, cuando haya ocasión, lo hará lo mismo.

Dice que el Sr. Senra, no obstante la separación legal que se impone, quedará siempre en la Corporación, donde se le recordará, y cuando haya necesidad de que su opinión venga a tener estado dentro de esta casa, será consultado por todos, por reconocersele suficiencia, que demostró siempre al estudiarse los problemas planteados en la Diputación.

El Sr. Senra da las gracias a la Presidencia por las frases que le ha dedicado, y subsanando una omisión, expresa su gratitud a todo el personal de la Diputación, Secretario, Contador, Depositario, Oficial mayor, Cuerpo Médico y todos en general, por el auxilio que siempre le han prestado, cuando lo ha requerido, para el mejor conocimiento de los asuntos provinciales.

El señor Presidente, en nombre de todos los empleados administrativos, agradece las frases de despedida del Sr. Senra.

Seguidamente pregunta a la Diputación si acuerda declarar la incompatibilidad se-

licitada por el Sr. Senra, con arreglo a lo que preceptúa la ley Provincial, y si se ha de hacer lo que la misma prescribe, a los efectos que indicaba el Sr. De Carlos.

La Diputación acordó admitir la renuncia del cargo de Diputado provincial por el distrito de Hospital-Congreso, presentada por D. Alfonso Senra, y fundada en la incompatibilidad que existe entre este cargo y el de Diputado a Cortes, para el que ha sido elegido, haciendo constar en acta las manifestaciones expuestas.

Al mismo tiempo, y en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley, acordó declarar la vacante de Diputado provincial que resulta por la renuncia de D. Alfonso Senra en el distrito de Hospital-Congreso.

La Diputación quedó enterada de los siguientes oficios:

Del señor Presidente de la Comisión de Fomento participando que han sido nombrados representante en la Comisión de Personal el Sr. Goitia, y Secretario, el señor Sanz Matamoros.

Del señor Secretario de la Comisión de Hacienda participando que han sido nombrados Presidente, Vicepresidente y representante en la Comisión de Personal, respectivamente, los Sres. Adame, Llasera y Merino.

Del señor Vicepresidente de la Comisión provincial participando que D. Lázaro Martín Pindado ha sido elegido para formar parte de la de Personal en representación de aquella.

Del señor Presidente de la Comisión de Beneficencia comunicando que se ha hecho la designación de señores Diputados Visitadores en la siguiente forma: Hospital provincial: Sres. Durán y Sanz Matamoros; Hospicio: Sres. Asensio y Merino; Hospital de San Juan de Dios: Sres. Fernández y Fernández y Mazzantini; Inclusa y Maternidad: Sres. López Oífas y Chavarri; Sanatorio de San José, Sr. Fernández Fuentes; Asilo de las Mercedes: Sres. López Rodríguez y Zambrana; Plaza de Toros: Sres. Fernández Fuentes y García Albertos; Manicomio de Ciempozuelos, Sr. Pi y Arsuaga; representante en las subastas, Sr. Pi y Arsuaga, y representante en la Comisión de Personal, Sr. Borrallo.

Se da cuenta de la instancia del Secretario de la Asociación de Escritores y Artistas, solicitando que de las dos camas concedidas en la Sala de distinguidos del Hospital

provincial, por acuerdo de esta Diputación de 12 de Julio de 1875, ocupe una el infortunado escritor D. Manuel Martínez Barrionuevo.

El Sr. De Carlos dice que parece que la Asociación de Escritores y Artistas se funda en su petición en un derecho que parece tiene por un acuerdo de la Diputación, del que no ha hecho uso hace años.

En su opinión, este asunto debe ser estudiado por la Comisión de Beneficencia.

El señor Presidente manifiesta que en el año 1875 la Diputación concedió a la Asociación de Escritores y Artistas dos camas en la sala de distinguidos del Hospital provincial. Este derecho le han venido usando constantemente, pero sin solicitarle de la Diputación, y esto es lo que se debe evitar, porque puede darse el caso de que no haya cama y la Diputación en cada caso debe resolver, sin perjuicio de mantener el derecho establecido.

El Sr. De Carlos dice que en ese caso lo que se acuerda hoy es que el Sr. Martínez Barrionuevo ingrese; pero en ese caso sería conveniente que la instancia con todos los antecedentes pasaran a la Comisión de Beneficencia para que lo estudiara.

El señor Presidente propone, para no perjudicar al Sr. Martínez Barrionuevo, que éste no ingrese cantidad alguna por su estancia en la sala de distinguidos del Hospital, y que pase el asunto a la Comisión de Beneficencia para que lo estudie y resuelva para el porvenir.

La Diputación acordó de conformidad con la propuesta de la Presidencia y que pase el asunto a estudio de la Comisión de Beneficencia.

La Diputación queda enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación desestimando la solicitud de los Directores del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y Barcelona, sobre suspensión de la Real orden de 5 de Octubre de 1914, no consintiendo la publicación de periódico alguno con aquel título.

Asimismo queda enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación concediendo la suma de 25.000 pesetas, a justificar, a favor del señor Presidente, Ordenador de pagos de esta Diputación, para atender a los gastos que originen las enfermerías provisionales instaladas en el Hospital de San Juan de Dios, por cuenta del Estado.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Madrid

Mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	Especie.	ANIMALES			Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
				Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.		
Perineumonía	San Lorenzo	Zarzalejo	Bovina	»	5	»	5	»
Viruela	Getafe	Ciempozuelos	Ovina	»	28	»	»	28
Idem	Alcalá de Henares	Corpa	Idem	207	240	236	22	179
Idem	Torreaguna	Navarredonda	Idem	»	1.008	»	»	1.008
Carbunco bacteriano	Colmenar Viejo	Valdepiélagos	O. y C.	»	58	»	58	»
Idem	Torreaguna	Torreaguna	Mular	»	1	»	1	»
Idem	Colmenar Viejo	Talamanca	Caprina	»	1	»	1	»
Idem	Getafe	Parla	Ovina	»	2	»	2	»
Rabia	Colmenar Viejo	Colmenar Viejo	Bovina	»	1	»	1	»

Madrid, 20 de Septiembre de 1916.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, F. Tordón Ordás.

(Núm. 3.515)

entiende que debe constar en acta la satisfacción de la Diputación, sin perjuicio de que en su día, cuando llegue el momento oportuno, se tenga presente el voto de gracias que acaba de proponer el Sr. Soria.

Se da cuenta del oficio del señor Gobernador civil de esta provincia trasladando el que le dirige el de Valencia respecto a la forma en que están organizados los Establecimientos de aquella Beneficencia provincial.

El Sr. Gortia pide se trate este asunto juntamente con el dictamen núm. 11, y así lo acuerda la Diputación.

Se da cuenta de la carta del Director del periódico *La Acción* en la que participa que habiendo quedado desierto el concurso abierto por dicho periódico para adjudicar 1.000 pesetas a quienes acertaran formular una pregunta en los comercios de Madrid, ha decidido destinar esa cantidad a abrir diez libretas de ahorro por valor de cien pesetas cada una a favor de otros tantos niños, no pensionados, de la Inclusa, facultándole para designarlos de acuerdo con el Visitador y Madre Superiora del Establecimiento, y dejando a la iniciativa de la Diputación si las cartillas han de ser de la Caja Postal de Ahorros, del Monte de Piedad o del Instituto de Previsión, y la forma mejor, por si sirve de ejemplo a las gentes adineradas, para que se acuerden que existen los niños de la Inclusa.

El Sr. Merino propone se den las gracias al periódico *La Acción* por el donativo de que se trata, que se publique en el *Boletín Oficial* y que pase a estudio de la Comisión respectiva el extremo referente a la clase de cartillas más convenientes para la inversión del donativo.

El Sr. Lissera propone que al efecto de que sirva de estímulo se celebre un acto público para la entrega de las libretas de ahorro a los niños favorecidos con la designación y que se procure dar al acto el mayor realce posible.

La Diputación acuerda dar las gracias al periódico *La Acción* por el donativo de 1.000 pesetas, que habrá de destinarse a abrir diez libretas de ahorro por valor de 100 pesetas a favor de otros tantos niños,

no pensionados, de la Inclusa, que serán designados por el Director de dicha publicación, de acuerdo con el Visitador y Madre Superiora del establecimiento; que conste en acta la satisfacción de la Corporación por tan significativo acto de caridad; que se publique este acuerdo en el *Boletín Oficial* con objeto de que sirva de ejemplo a las gentes adineradas, para que se acuerden de que existen los niños de la Inclusa, y que pase este asunto a la Comisión de Beneficencia para su cumplimiento, así como también para determinar si las cartillas han de ser de la Caja Postal de Ahorros, del Monte de Piedad o del Instituto Nacional de Previsión.

(Continuará.)

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 21 de Agosto último la subasta pública para contratar la adquisición del suministro de Labores de Tejera necesario en las minas de Almadén durante el próximo año de 1917, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a las doce en punto del día 8 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 30.015 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, y presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en metálico o su equivalente

en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.500,75 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación-presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de «Labores de Tejera» que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1917, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo por la cantidad que determina la condición catorce por toda la obra que expresa la citada relación-presupuesto (y en caso de que haga baja se agregará) con la baja de... (expresado en letra) por ciento, de la obra ordinaria, dejando intacto el de la refractoria, conforme a la condición novena.

(Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Domicilio del que suscribe.

Madrid, 23 de Septiembre de 1916

El Director general,
R. del Valle.

(Núm. 3 578.)

(E. 388.)

Autoriza por Real orden de 29 de Julio último la celebración de subasta pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y demás efectos para el servicio de la mina Arrayanes, de Linares (Jaén), durante el próximo año de 1917, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de la mina Arrayanes y en la Delegación de Hacienda de Jaén, a las doce en punto del día 6 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el re-

El Sr. Soria solicita conste en acta la satisfacción de todos por el auxilio que presta a la Corporación el Ministerio de la Gobernación con esta concesión para subvenir a necesidades a las que en otro tiempo también acudió el Sr. Alba, como después el Sr. Sánchez Guerra.

Además solicita un voto de gracias por este hecho para el Ministro de la Gobernación.

El Sr. De Carlos siente mucho oponerse a la propuesta del Sr. Soria; pero lo hace por entender que está dentro de la misión del Estado, y especialmente del Ministerio de la Gobernación, el atender en todos los casos las epidemias, que en éste lo hace con cifra muy exigua.

El señor Presidente dice que le parece muy bien la concesión del voto de gracias propuesto por el Sr. Soria, y, por su parte, no lo ha hecho por entender que no era el momento oportuno para ello, sino cuando se diera cuenta de haber terminado la epidemia y después de haberse librado los créditos necesarios, como se ha hecho en otras ocasiones.

Respecto a las manifestaciones del señor De Carlos debe decir que, si bien es cierto que en las disposiciones legales se establece que el Estado atienda a las epidemias, se ha dado el caso triste para la Diputación de verse obligada por el Ministerio de la Gobernación, como ocurrió en 1909, a atender a estas enfermedades, gastando en ellas 500.000 pesetas.

Como ahora no ocurre esto y no se obliga a la Diputación a consignar en presupuesto créditos para estas atenciones, le parece bien la propuesta del Sr. Soria, de quien sólo difiere respecto a la oportunidad para hacerlo.

El Sr. Soria insiste en su petición, añadiendo que es tanto más de elogiar la conducta que de algún tiempo a esta parte siguen los Ministros de la Gobernación, cuanto que anteriormente todas estas cargas venían pesando sobre la Diputación.

El señor Presidente propone conste en acta la satisfacción de la Diputación, y que se reserve el acuerdo referente al voto de gracias para el momento en que haya terminado la epidemia.

El Sr. De Carlos insiste en el criterio expuesto, ya que no se trata de un donativo a la Diputación, sino que es una función del Estado, teniendo éste en sus presupuestos una partida para atender a las enfermedades de carácter evitable, y no estando obligada la Diputación a atender más que las enfermedades de carácter permanente; por lo cual entiende que la Diputación, en conciencia, no debe dar las gracias, pues repute que no es de su incumbencia atender a esta ni a ninguna epidemia, cosa que corresponde al Ministerio de la Gobernación.

El señor Presidente recuerda que hay obligaciones del Estado, que a pesar de ello constituyen cargas que gravan el presupuesto de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, como ha ocurrido con ocasión de anteriores epidemias, que han ocasionado a la Diputación de Madrid cuantiosos gastos, por lo cual no merece censuras el Ministro de la Gobernación, sino todo lo contrario, al acudir con estas sumas a subvenir a la necesidad que se deja sentir, siendo notar que desde el año de 1909, en que se consiguió la primera subvención, no ha encontrado la Diputación más que facilidades por parte del Ministerio de la Gobernación, sin que éste haya escaseado una peseta para que la Corporación provincial no tuviera que gravar su presupuesto. En su virtud,

mate se fija en 59.916,25 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello n.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.495,81 pesetas. Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de los útiles, herramientas y demás efectos que se consideren necesarios para el servicio de la mina «Arrayanes», de Linares (Jaén), durante el año 1917, se comprometo a cumplirlo y a realizar el mismo por la cantidad que se determina en la condición 7.ª para todas las clases y productos que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de ... pesetas (expresado en letra) por ciento (expresado en letra).

Fecha y firma.
(Expresado en letra.)

Domicilio del que suscribe.
Madrid, 22 de Septiembre de 1916.

El Director general,
R. del Valle.

(Núm. 3.577.) (E.—387.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negocios 2.º

ARBITRIOS SOBRE SOLARES SIN EDIFICAR

Ordenanza para su exacción, aprobada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Junio de 1916.

Continúa establecido para el año 1916 el arbitrio autorizado por la ley de 12 de Junio de 1911 sobre los solares sin edificar situados dentro del término municipal de Madrid, con arreglo a las siguientes

BASES

Terrenos objeto de gravamen.

1.ª Con arreglo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para ejecución de aquella ley, se entiende por solares, a los efectos del arbitrio, los terrenos que tengan este carácter con arreglo a las disposiciones que regulen la contribución territorial, riqueza urbana, comprendiéndose como tales los terrenos edificables enclavados en el término municipal que tengan uno o más de sus lados formando líneas de fachada a vía pública o particular—si el Ayuntamiento sostiene los servicios urbanos en ella establecidos—, urbanizadas en todo o en parte.

Se entiende por calle o trayecto urbanizado aquellas en que están instalados o se presten todos los servicios municipales o, cuando menos, los de alumbrado, afirmado del pavimento o encintado de aceras.

2.ª En las grandes extensiones de terreno que, por su situación y condiciones, queden comprendidos en la definición de solar, sólo se considera como tal, a los efectos del arbitrio, la faja de terreno lin-

dante con la vía pública en un ancho que no podrá exceder de la longitud de la línea de fachada; entendiéndose por grandes extensiones de terrenos los predios cuyo fondo, con relación a la línea de fachada, exceda de cincuenta metros lineales.

3.ª No obstará para la consideración como solares la circunstancia de que existan cobertizos, tinglados u otras construcciones análogas, ni la de destinarse a depósito de maderas, encierro o pastos de ganados, o a cualquier otro aprovechamiento, siempre que reúnan las condiciones anteriormente referidas.

4.ª Los jardines no anejos a las viviendas tendrán la consideración de solares.

Tipo de gravamen.

5.ª El tipo de gravamen será de 5 por 1.000 sobre el valor en venta del solar, entendiéndose como tal la suma de dinero por la que en condiciones normales se hallaría comprador del inmueble.

Bases de percepción y procedimientos para la estimación de la extensión superficial y valor de los solares.

6.ª En la primera quincena del mes de Diciembre se formará por el Ayuntamiento, a los efectos de los artículos 33 al 36 inclusive, del Reglamento provisional, aprobado por Real decreto de 29 de Junio de 1911, un avance de relación de los solares objeto de este arbitrio, para que por la Junta de solares, instituida por el art. 38, se exponga al público, durante el plazo de quince días, para recibir reclamaciones y presentar declaraciones.

7.ª Para la estimación de la superficie y valor de los inmuebles, el Ayuntamiento, en uso de la facultad que le confieren los artículos 46 y 59 del reglamento antes citado, toma por base las declaraciones de los obligados al pago. Estas declaraciones deberán contener el nombre, vecindad y domicilio del propietario y el de su representante legal en su caso; la calle, número, manzana, distrito y número de orden en el avance, linderos y descripción del solar, su extensión superficial en metros cuadrados, datos de su inscripción en el Registro de la Propiedad y el valor que le asigne el propietario, presentándose una para cada solar.

8.ª Transcurrido el plazo de exposición del avance, a que se refiere la base 6.ª, la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios procederá al examen y comprobación de los solares incluidos en aquél y de las relaciones presentadas, haciendo las oportunas propuestas, tanto en lo referente a la extensión superficial como a las valoraciones, a la Junta de solares, y cumplidos por ésta los requisitos marcados en los artículos 47 y 60 del citado reglamento, se formarán las relaciones prescritas en los artículos 48 y 61 con cuantos datos marcan el 34, 35 y 36 del mismo, que en su día se someterán a la aprobación del Ayuntamiento, quedando constituido de este modo el Registro municipal de solares.

9.ª Para la confección de estos trabajos y para asignar las valoraciones que ha de proponer a la Junta de Solares le serán facilitados por las diferentes Oficinas municipales cuantos planos, datos y antecedentes obren en las mismas, reclamando en último término a los interesados los que estime conveniente para la mayor perfección y exactitud del trabajo.

10.ª Los propietarios de solares están obligados a declarar a la Administración municipal, dentro del quinto día, toda modificación sobrevenida en las condiciones

del inmueble o en las de su propiedad que deba producir sus efectos en el Registro de solares.

11.ª La presentación de reclamaciones contra la inclusión de un inmueble en el avance relación no excusa al propietario del mismo de la declaración correspondiente.

12.ª Las reclamaciones que se produzcan contra la inclusión de un inmueble en el avance se tramitarán y resolverán por el Ayuntamiento en la forma dispuesta por los artículos 44, 45, 49, 50, 52 y 54 del reglamento.

La impugnación de las valoraciones se sustanciará con arreglo a lo que determinan los artículos 68, 69 y 70 del mismo.

13.ª La Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, para asignar las valoraciones provisionales, tendrá en cuenta:

1.ª Las transacciones entre los particulares sobre el mismo terreno o sobre los colindantes.

2.ª El valor en que figure adjudicado en el título de propiedad, aumentado con el adquirido en virtud de las mejoras por urbanización, introducidas en la vía a que tenga fachada.

3.ª Los precios pagados por expropiación cuando se trata de vía ya abierta y urbanizada; y

4.ª Las valoraciones que hayan sido aceptadas o consentidas por otros propietarios para terrenos inmediatos a los de que se trata.

Términos y forma de pago.

14.ª Las cuotas del arbitrio se entenderán devengadas por dozavas partes iguales el día 1.º de cada mes, comenzando para los terrenos que hubieron devengado cuota de edificio para el Tesoro público, transcurrido el trimestre en que dicha cuota se devengó.

15.ª La recaudación del arbitrio se verificará por trimestres, durante el segundo mes de cada uno, y por medio de recibos talonarios y nominativos.

16.ª Están obligados al pago de las cuotas de este arbitrio los propietarios de los solares o sus representantes legales, y, en su caso, el dueño del dominio útil, pudiendo, sin embargo, el del dominio directo verificar el pago de las cantidades debidas por aquél hasta el día inmediato anterior al de la subasta.

17.ª Todo pago por razón de este arbitrio tiene carácter provisional a partir de 1.º de Enero de 1916, en tanto el Ayuntamiento declara comprobada la extensión superficial de los inmuebles y fija las valoraciones definitivas.

Responsabilidades por el incumplimiento de esta Ordenanza.

18.ª Serán considerados como defraudadores del arbitrio:

1.ª Los que cometieron maliciosamente en las declaraciones de superficie o de valor inexactitud manifiesta. Se entenderá maliciosa la inexactitud siempre que, rectificada la asignación provisional, fuese ésta impugnada por el propietario y la resolución definitiva excediese de la declaración en cantidad superior a los límites consentidos.

La inexactitud manifiesta de la declaración respecto de la asignación provisional, cuando ésta fuere consentida por el propietario, y sea cualquier a la asignación definitiva, se considerará como mera infracción reglamentaria.

2.ª Los que, obligados a declarar a la Administración municipal hecho que pre-

duzca alta en el Registro, omitan la declaración o la hagan inexacta.

Sin embargo, cuando la cuota o, en su caso, la parte de la misma que fuere defraudada, estuviese compensada por la omisión de la baja correspondiente de la misma finca, se considerará la omisión o inexactitud como mera infracción reglamentaria.

19.ª La defraudación será castigada con el recargo del duplo de la cantidad defraudada y una multa, que consistirá en el 15 por 100 de la cuota anual que han debido satisfacer, no pudiendo exceder de 125 pesetas, ni ser menor de 25. Las infracciones de las disposiciones del Reglamento de 29 de Junio de 1911 y de esta Ordenanza, que no constituyan defraudaciones, serán castigadas con una multa que no excederá de 125 pesetas.

Bases adicionales

Primera. Durante el año 1916 la Administración de Propiedades procederá a los trabajos de recopilación de antecedentes y datos para formar el plano parcelario por manzanas a que se refiere el art. 56 del Reglamento, sirviéndole de base las hojas del depósito municipal de planos, los trabajos realizados para la confección del Registro fiscal y plano parcelario del Ensanche y cuantos documentos existan en las diferentes dependencias municipales.

Segunda. Rectificada y comprobada la relación avance de solares, cumplidos los requisitos marcados en la base 8.ª y formado el Registro municipal de solares, el servicio de conservación se efectuará por revisiones periódicas, no modificándose las cifras en él consignadas sino por los motivos indicados en el artículo 72 del reglamento.

La relación de solares y las valoraciones en ella consignada regirán durante cinco años; el padrón general, de cuyo documento habrán de deducirse los recibos cobratorios, se formará anualmente.

Tercera. Las denuncias que se formulen por la Investigación municipal por descubiertos en el arbitrio de solares durante el tiempo que dure la confección de la matrícula, serán resueltas en cada caso por la Comisión de Hacienda.

Cuarta. Por acuerdos anteriores del Excelentísimo Ayuntamiento quedan exentos del pago del arbitrio los solares comprendidos en la zona que ha de ser expropiada para la Gran Vía, los que se hallen afectos a la construcción de la plaza de España y aquellos en que se está edificando, siempre que las construcciones tengan carácter definitivo.

Quinta. En cuanto no aparezca especialmente citado en la presente Ordenanza regirán las disposiciones del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 29 de Junio de 1911.

(Núm. 3.521.)

Sección administrativa de Primera enseñanza

ANUNCIO

El Excelentísimo señor Rector de la Universidad Central ha nombrado, con fecha 18 de los corrientes, Maestra Interina de la Escuela graduada de niñas de San Martín de Valdeiglesias a Doña Julia Azcuaga González, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y efectos legales oportunos. Madrid, 21 de Septiembre de 1916.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 3.537.)

Ayuntamientos

PEZUELA DE LAS TORRES

ANUNCIO

El día 12 de Octubre, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «El Val», de estos propios, para 450 cabezas lanares, y por 450 pesetas y año forestal de 1916-1917, demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pezuela de las Torres, 30 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,
Honorato Fernández.
(E.—391.)

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Agentes

DE CAMBIO Y BOLSA

de Madrid.

AVISO

Habiendo renunciado en el día de hoy Don Enrique Barrié y Codesido su cargo de Agente de Cambio y Bolsa, de la que se dió cuenta al Colegio después del acto de cotizar, esta Junta Sindical lo anuncia público a los efectos de la devolución de su fianza en el término de seis meses, contados desde el día 4 de Agosto último, en que cesó en el ejercicio de su cargo, por haber entrado en uso de licencia, conforme a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Borsas y la Real orden del Ministerio de Fomento de 8 de Enero de 1908.

Madrid, 30 de Septiembre de 1916.

V.º B.º

El Síndico-Presidente,
Agustín Peláez.

El Secretario,
José Morales.
(A.—597.)

La Unión y El Fénix Español

Compañía de seguros reunidos

Ramo de vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 9.306, contratada con esta Compañía sobre la vida de Doña Leonor Tardío y Auriol con fecha 10 de Octubre de 1908, se anuncia al público, por primera vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid y en el de la provincia de Cádiz, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, doce de Julio de mil novecientos diez y seis.

El Director,
F. Setuain.
(D.—98.)

RIQUEZA RÚSTICA

Servicio de conservación catastral

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Dirección.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por riqueza rústica de todos los

términos municipales de esta provincia que los padrones correspondientes a la expresada riqueza para que surtan efectos tributarios en el próximo año de 1917 quedarán expuestos al público, durante los días que señalen las Juntas Periciales en sus edictos, en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, donde podrán presentar las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, las que posteriormente serán resueltas por esta Dirección.

Madrid, 20 de Septiembre de 1916.

El Ingeniero Director,
A. Gómez Flores.

(Núm. 3.538.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia del Excelentísimo señor Don Fernando de Borbón y Madam, Duque de Durcal, y sus hermanas Doña María Pía y Doña Cristina de Borbón y Madam, en solicitud de que se proceda a la formación del inventario de los bienes relictos al fallecimiento de su madre la Excelentísima señora doña Caridad Madam y Uriondo, Duquesa viuda de Durcal, a fin de que la declaración que han de hacer en su día respecto a la aceptación bajo beneficio de inventario vaya precedida o seguida, como dispone el art. 1.013 del Código civil, de un inventario fiel y exacto de todos los bienes de la herencia, hecho con las formalidades y dentro de los plazos que determinan los artículos 1.014 y 1.017 de dicho cuerpo legal; en cuyo expediente se ha dictado la providencia cuyo particular conveniente a la letra dice así:

Providencia.—Juez, señor Robles.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.—Madrid, 28 de Septiembre de 1916.—Por repartido..., se tiene asimismo a dicha parte, por promovido el expediente de jurisdicción voluntaria que se formula, y en su virtud, procédase a la formación del inventario de los bienes quedados al óbito de la Excelentísima señora Doña Caridad Madam Uriondo, Duquesa viuda de Durcal; cítese por medio de edictos, que se fijarán en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre e insertará en los tres periódicos oficiales, a todos los acreedores que pueda haber tenido la referida señora, para que, si les conviniere, acudan a presenciar el inventario que comenzará el Actuario que refrenda dentro de los treinta días siguientes a la publicación de dichos edictos, y concluirá dentro de otros sesenta, previa citación también del señor Fiscal municipal, al que se entregará las copias simples presentadas.—Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe.—Enrique Robles.

Ante mí:

Ricardo Gómez.

Y para que sirva de citación en forma a todos los acreedores que tuviera la referida Excelentísima señora Doña Caridad Madam Uriondo, Duquesa viuda de Durcal, cuyos nombres y actual domicilio y paradero se ignora, para los fines y efectos acordados en la providencia preinserta, expido la presente, que con el vistobueno del señor

Juez, firmo en Madrid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,

Enrique Robles.

El Secretario,

P. S.,

Santos Soto Simarro.

(A.—598.)

TORRELAGUNA

Don Maximino L. Hernando y Ballarín, Abogado, Secretario de Gobierno y Judicial del Juzgado de Instrucción de esta Villa y partido de Torrelaguna.

Doy fe: Que en cumplimiento a una orden de la Superioridad para hacer efectivas las costas impuestas a Isidoro Navacerrada Frías, vecino de Bustarviejo, en una apelación que interpuso contra un auto de precesamiento, y seguido el procedimiento de apremio por todos sus trámites; en las subastas verificadas no se presentó licitador alguno para las fincas que le fueron embargadas; hecha la oportuna liquidación de costas al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la provincia le fueron tasadas ciento cinco pesetas; pero como el valor de los bienes embargados no llega a cubrir el importe de todas las costas, se verificó el oportuno prorrateo, y, por tanto, a dicho partícipe le corresponde percibir sesenta pesetas noventa céntimos y para su pago se le adjudica

Una participación de sesenta pesetas noventa céntimos en proindiviso con otros partícipes de un terreno, sito en término de Bustarviejo, en el punto conocido por Pedregal del Valle, destinado a erial y pastos; de haber cincuenta y tres áreas sesenta y seis centiáreas, y de huerto tiene diez áreas setenta y tres centiáreas; linda: al Norte, terreno de Villa y Donato García; Este, Justo Hijano; Sur, calleja, y Oeste, terreno de Villa.

Lo relacionado aparece de dicho expediente y lo inserto corresponde con su original. Y porque conste, cumpliendo lo mandado y para que sirva de título de propiedad, pongo el presente, con el vistobueno del señor Juez de Torrelaguna, a quince de Julio de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Manuel G. Alegre.

El Secretario,

P. S.,

Antonio San Miguel.

(C.—160.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital, con fecha de hoy, en el sumario que instruye por sustracción de piezas de música para pianola, se cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las personas a quienes pueden pertenecer las siguientes piezas de música:

Una, número 141, titulado «El Bateo»; pasodoble; Chueca.

Otra, número 9 167, «Zverdica», polkamazurka.

Otra, número 3.091, «El dúo de la Africana»; jota, Caballero.

Otra sin número visible, «La Marsellesa», himno nacional francés.

Otra, número 16.488, «Der gran von Luxemburg», Lehar.

Otra, número 415, «Alma española», Penálv.

Otra, número 1.033, «La taza de tea», Lleó.

Otra, número 645, «Zaragoza», Trempe.

Otra, número 847, «La viuda alegre», Lehar.

Otra, número 329, «La generala», Vives.

Otra, número 15 758, «Die Dollarpina», Zesina, Leo Fall.

Otra, 1.218, «El abanico», Javaloyes; y

Otra, 1.243, «Corpus Christi», Penella,

a fin de que comparezcan dentro de un plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, ante el Juzgado de instrucción ya referido, con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco a cincuenta pesetas y parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Ricardo Cobos

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(C.—161.)

JUZGADOS MUNICIPALES

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Carlos Otero López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 628 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Septiembre de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.381.)

(B.—1.885.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Arturo Jimeno López por malos tratos, y señalado con el número 987 de 1916, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a primero de Septiembre de mil novecientos diez y seis; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Miguel Gay (Presidente), Don César Fernández y Don Leopoldo Lomba (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Arturo Jimeno López, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Arturo Jimeno López a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—César Fernández.—Leopoldo Lomba.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, que doy fe.—Mariano Ordás.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 7 de Septiembre de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.399.)

(B.—1.903.)

IMP. DE B. MARTÍNEZ DE VILASCO, PIZARRA